



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 36/2018

Renuncia Fernando PITTARO

DICTAMEN N° 041

Buenos Aires, 06/04/2018

**POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:**

1. Vienen en consulta las presentes actuaciones a efectos de que esta Dirección Legal y Técnica se expida sobre el proyecto de resolución adjunto a fs. 9, mediante el cual se tiene por aceptada la renuncia presentada por el agente Fernando PITTARO, DNI N° 31.960.956, Legajo N° 46, a partir del 31 de enero del corriente.

A fojas 2 luce nota remitida por el nombrado en la cual manifiesta su decisión de renunciar a su cargo en esta Defensoría, a partir del 31 de enero de 2018.

A fojas 3 la Dirección de Administración informa, en lo que aquí interesa, que el agente en cuestión ingresó al organismo el 15 de marzo de 2013 por Resolución DPSCA N° 17/2013, en la planta transitoria, en la SECRETARÍA GENERAL y que desde el 15 de abril de 2014 revistó en la planta permanente conforme lo establecido en el artículo N° 214 del Anexo de la Resolución DPSCA N° 08/2014.

A fojas 4 interviene esta Dirección Legal y Técnica informando que no existen constancias que den cuenta de la iniciación de procesos sumariales en curso ni de la existencia de sanciones administrativas, en el ámbito de este organismo, respecto del agente en cuestión.

A fojas 11 obra copia del Acta N° 15 de la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización de fecha 29 de noviembre de 2016. A través de dicho instrumento se autoriza a la Dra. María José Guembe a ejercer la titularidad de esta Defensoría del Público a los fines de cumplimentar los actos conservatorios que conciernan al funcionamiento de la institución y a la preservación de sus recursos.



Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual

2. Expuestos los antecedentes se destaca que la renuncia es un acto de voluntad unilateral del trabajador o de la trabajadora, por medio del cual se disuelve el vínculo laboral; constituye un derecho del agente a decidir por sí la extinción del contrato de empleo público que lo une a la administración.

La jurisprudencia ha establecido que “El derecho a renunciar se considera como tácitamente previsto en el nombramiento, como lógica consecuencia de la relación de empleo público. Si así no fuere, el agente público aparecería constreñido a prestar servicios contra su voluntad” (C. Nac. Cont. Adm. Fed. sala 5° 8/11/1995, ED 169-724, sum.269).

Dicha manifestación comporta por parte del agente el ejercicio de un derecho que el ordenamiento le otorga; en este caso en particular se desprende del artículo 40 inciso k) del Estatuto de Personal de esta Defensoría del Público, aprobado mediante Resolución DPSCA N° 08/2014.

A la vez, la aludida reglamentación dispone en su artículo 8 que la relación de empleo concluye por las causas allí enumeradas, entre las que se encuentra la renuncia aceptada (conf. inc. a).

En este mismo sentido, el artículo 10° del referido cuerpo normativo establece, en su parte pertinente, lo siguiente: “...La aceptación o rechazo deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días corridos de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere notificado decisión al respecto, la renuncia se tendrá por aceptada”.

2.1. Por otra parte, se pondera que la Dra. María José Guembe se encuentra facultada para la emisión del acto administrativo objeto de las presentes actuaciones en virtud de las facultades conferidas por el Acta obrante a fs. 8.

Cabe agregar que el control de legalidad que ejerce esta Dirección importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la contratación, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

Asimismo los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

3. En virtud de todo lo expuesto y analizadas que fueran las actuaciones, no se encuentran objeciones de índole jurídica que formular al proyecto de Resolución en análisis.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo. Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.